

*[Handwritten signature]*

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CURTIDOS BAS S.A.**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-016-2015**

**Santiago, 15 MAY 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Curtidos Bas S.A. (en adelante, "la empresa" o "Curtidos Bas"), Rol Único Tributario N° 93.111.000-4, es titular del Proyecto ingresado mediante Declaración de Impacto Ambiental, denominado "Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos", calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental N° 111/2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "RCA N°111/2000"). Cabe indicar, que el proceso productivo de la empresa, que consiste en el curtido de cuero, es preexistente a la vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y únicamente ingresó al SEIA, la planta de tratamiento de RILes.

2. El Proyecto aprobado mediante RCA N° 111/2000 contempló la construcción y operación de una planta de tratamiento para una producción de 800 cueros diarios con un consumo de agua de 700 m<sup>3</sup>/día. El tratamiento consiste en un tratamiento físico-químico de los RILes que posibilita su posterior disposición en el alcantarillado. Dentro de las instalaciones aprobadas por la RCA se contempló la construcción y operación de un estanque de neutralización en hormigón armado con capacidad de 200 m<sup>3</sup>.

3. Que, con fecha 1° de febrero de 2013, el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "Seremi del Medio Ambiente RM"), remitió una denuncia ciudadana mediante el Ord. N° 150, de fecha 31 de enero de 2013, de Julia Minerva Galaz, ingresada a su organismo con fecha 25 de enero de 2013, la cual hace referencia un situación persistente de olores molestos provenientes de la empresa, en particular en los alrededores del Metro Carlos Valdovinos, ubicado en la comuna de San Joaquín;

4. Que, con fecha 14 de marzo de 2013, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM") remitió

antecedentes al Superintendente del Medio Ambiente, mediante el Ord. N° 566, en relación a posibles infracciones a la RCA N° 111/2000. Dichos antecedentes remitidos, consisten en (i) el acta de inspección N° 10 levantada por el Comité Operativo de Cumplimiento ("COC"), llevada a cabo con fecha 6 de septiembre de 2012. En dicha oportunidad, se constató la modificación del proceso productivo, la que no había sido evaluado ambientalmente y la modificación al sistema de tratamiento de RILes, indicando la necesidad de evaluar la pertinencia de ingresar SEIA. (ii) El SEA RM indicó que la I. Municipalidad de San Joaquín mediante el Ord N° 2200/2014, informó que la empresa no habría implementado demarcaciones y señaléticas en relación a considerando 5.5.4 de la RCA N° 111/2000. Por último, la entidad edilicia informó que la empresa sería responsable directa en el menoscabo de la calidad de vida de la comunidad debido a la emisión de olores desagradables y molestos durante todos los días del año y en diferentes horarios, manifestando su disposición a aplicar el art. 62 del D.F.L. N° 458/1975 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones;

5. Que, como consecuencia de los antecedentes remitidos por los organismos mencionados en los considerandos anteriores, esta Superintendencia solicitó información a la empresa mediante la Res. Ex. N° 375, con fecha 24 de abril de 2013. En primer lugar se le solicitó que informara respecto de (i) Todas las modificaciones y fundamentos técnicos que haya realizado al proyecto, acompañando toda comunicación con la autoridad al respecto; y que (ii) Acompañara todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento del considerando 5.5.4 de la RCA N° 111/2000;

6. Que, con motivo de los antecedentes recibidos, la entonces Unidad de Procedimientos Sancionatorios (en adelante, "U.I.P.S"), actual División de Sanción y Cumplimiento ("D.S.C."), con fecha 7 de mayo de 2013, remitió a la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") el Formulario N° 48, de solicitud de actividades de fiscalización.

7. Que, con fecha 9 de mayo de 2013, el Alcalde de la I. Municipalidad de San Joaquín, denunció mediante el Ord. N° 1.300/38, ante esta Superintendencia la -a su juicio- grave situación de contaminación medioambiental y afectación de la salud y la calidad de vida de los vecinos de la comuna de San Joaquín y solicitó la adopción urgente de medidas. En dicha oportunidad, la entidad edilicia solicita el inicio de un procedimiento sancionatorio, aplicando las máximas sanciones legales que procedan. En su presentación, la Municipalidad adjunta diversos antecedentes (a) Lista de los eventos de olores molestos registrados en el Edificio Metro Valdovinos, que alberga a unas 800 personas; (b) Relación de los eventos de olores molestos registrados por el Instituto Profesional de Chile que alberga a un número aproximado de 2.420 personas; (c) Copia de correo electrónico del Gerente de Administración y Finanzas de la empresa COSECHE, la que alberga a unos 180 empleados y unos 1.000 clientes mensualmente, y que, a pesar, de estar ubicada en la comuna de Macul presenta el mismo problema de olores; (d) Carta de reclamo firmada por cinco Juntas de Vecinos de la Comuna de San Joaquín que se ven directamente afectados por la contaminación provocada por la empresa y señalan que han presentado dolores de cabeza y nauseas, entre otros problemas; (e) Carta de reclamo de los vecinos del Condominio Francisca de Rímini, los que informan dolores de cabeza y nauseas por los olores provenientes de la empresa.

En resumen, el municipio expone que al menos unas 1.674 personas se ven afectados directamente, solicita a esta Superintendencia que decrete o adopte las siguientes medidas: (i) Requerir antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana (en adelante, "Seremi de Salud de la RM") y si se estima procedente, solicitar a dicha entidad que califique los peligros, daños y molestias que genera la empresa, como lo establece el D.S. N° 144/1961, MINSAL, artículo 8; (ii) Implementar y llevar a cabo un programa de monitoreo representativo e inspección del lugar en que se sitúa la empresa para establecer la presencia en el lugar y sus alrededores de los eventos de olores molestos. Sugieren que se efectúe un monitoreo durante las 24 horas en días hábiles e inhábiles por un lapso representativo de al menos 3 semanas, Se indica que según la experiencia los eventos son más susceptibles de identificar entre las 06:30 a 08:00 horas y 18:00 y 22:00 horas; (iii) Ejercer la potestad sancionatoria respecto

a las infracciones detectadas; (iv) Iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar las sanciones legales; (v) Aplicar como sanción la clausura definitiva y revocación de la RCA N° 111/2000;

8. Que, con fecha 13 de mayo de 2013, mediante el Memorándum U.I.P.S. N° 116 enviado por el Jefe de U.I.P.S al Jefe de DFZ, se derivan los documentos remitidos por la I. Municipalidad de San Joaquín y se solicita realizar acciones de fiscalización;

9. Que, con fecha 10, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2013, la Seremi de Salud RM, encomendada por esta Superintendencia mediante el Ord. N° 978 de fecha 16 de abril de 2013, realizó actividades de inspección ambiental a la empresa Curtidos Bas S.A. En dichas inspecciones, se constataron olores provenientes de la empresa en lugares colindantes a la misma.

10. Que, con fecha 14 de mayo de 2013, la Seremi de Salud RM, remite, mediante Ord. N° 420, una denuncia ciudadana de Christian Oyarce Osorio, quien se identifica como secretario del Comité Pro-Ambiente de la comuna de San Joaquín. La denuncia se refiere a olores molestos en la comuna que afectarían a diversos actores sociales, previamente identificados en la denuncia efectuada por la I. Municipalidad de San Joaquín, además de otros centros educacionales, como, DUOC e Inacap;

11. Que, con fecha 22 de mayo de 2013, la empresa respondió el requerimiento de información mencionado en el considerando quinto. En dicha presentación, acompañó diversos documentos, entre ellos, copia de la carta conductora de pertinencia de ingreso, de 17 de mayo de 2013, mediante la cual consulta respecto del ingreso al SEIA de modificaciones al proceso productivo y al tratamiento de RILes. En primer lugar, la empresa incorpora a su proceso productivo de curtiembre, un filtro de pelos. Por otro lado, las modificaciones en la planta de tratamiento de RILes, consistieron en (i) Modificación de la piscina de homogenización y neutralización a 500 m<sup>3</sup>, en circunstancias que el proyecto aprobó una piscina de 200 m<sup>3</sup>; y (ii) Implementación de un sistema de lavado de gases (scrubber), con el objeto aspirar aquellos generados por la piscina de homogenización y oxigenación. Cabe indicar, que la empresa reconoce que el proyecto, en particular, la piscina de homogenización provoca emanaciones de olores, lo que habría motivado la implementación del scrubber. Por último, en dicha presentación, la empresa también acompaña la personería de Miguel Bas González para representar a Curtidos Bas S.A.;

12. Que, mediante el Ord. U.I.P.S N° 323, de 19 de junio de 2013, esta Superintendencia informa a la I. Municipalidad de San Joaquín que se han derivado los antecedentes a DFZ para realizar acciones de fiscalización, las que resultan fundamentales para determinar el eventual inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa por los hechos denunciados;

13. Que, con fecha 5 de julio de 2013, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 392 el Jefe de dicha unidad solicitó al Director del SEA RM, que informe respecto a la respuesta de la pertinencia ingresada por la empresa con fecha 17 de mayo de 2013, indicada previamente en el considerando once de la presente resolución;

14. Que, con fecha 17 de julio de 2013, mediante el Memorándum N° 434/2013 el, el Jefe de la ex Macro zona Centro remitió al Jefe de U.I.P.S el informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente DFZ- 2013-895-XIII-RCA-IA, que se refiere al Informe efectuado por esta Superintendencia a propósito de las actividades de inspección encomendadas y efectuadas por Seremi de Salud RM descritas en el considerando nueve de la presente resolución;

15. Que, con fecha 26 de julio de 2013, mediante el Memorandum N° 176/2013, el Jefe U.I.P.S. solicitó al Jefe de la ex Macro zona Centro una inspección ambiental de manera de distinguir el foco emisor, notas de olor, intensidad y frecuencia, para poder identificar de manera precisa las responsabilidades del evento de olor;

16. Que, con fecha 29 y 30 de julio, 6 y 9 de agosto de 2013, esta Superintendencia efectuó una inspección ambiental en las dependencias de la empresa, efectuando una medición y caracterización de olores, mediante panel de olores calibrado. A su vez, se efectuaron mediciones externas de olores en los alrededores de la empresa. Como resultado del panel de olores, cabe indicar que:

- Se percibieron olores molestos dentro de la instalación, con notas principalmente a huevo podrido y grasa;
- Se percibieron dos puntos exteriores con olores molestos en receptores sensibles (edificio y terminal de buses) y un punto exterior no asociado a receptores sensibles (Isabel Riquelme), con notas atribuibles a la instalación;
- La nota de olor percibida con mayor frecuencia correspondió a huevo podrido y grasa, ambas consideradas ofensivas de acuerdo a rueda de olor general<sup>1</sup>;

17. Que, con fecha 17 de marzo de 2014, esta Superintendencia recibió la Res. Ex. N° 97, de SEA RM, en que se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia ingresada por la empresa (descrita en el considerando once de la presente resolución), señalando el ingreso obligatorio al SEIA de las modificaciones al proyecto efectuadas por la empresa.

18. Que, con fecha 30 de mayo de 2014, la I. Municipalidad de San Joaquín, mediante el Ord. N° 2200/07 solicita información respecto a las denuncias remitidas a la Superintendencia y a la vez, solicita efectuar una nueva fiscalización, que no sólo contemple la Planta de RILes, sino también la zona de lavado de cuero, la que sería en gran medida responsable de la emisión de ácido sulfhídrico. Por último, la entidad edilicia informa que la empresa se encuentra notificada del Decreto Alcaldicio N° 1.263, de 11 de julio de 2013, el que le ordena el traslado fuera del territorio comunal dentro del plazo de un año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del D.F.L. N° 458/1975 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones;

19. Con fecha 1° de septiembre de 2014, mediante el Memorandum D.S.C. N° 296/2014, la Jefa de D.S.C. remitió al Jefe de la División de Fiscalización, antecedentes y solicita una nueva inspección ambiental que complemente el Reporte de Medición de Olor, de 2013, y que considere además, la inspección de la planta de tratamiento de RILes y las modificaciones efectuadas por la empresa;

20. Que, con fecha 29 de octubre de 2014, esta Superintendencia llevó a cabo una nueva inspección ambiental, que tuvo como objetivo constatar el manejo de RILes y control de olores. Como resultado de dicha actividad, se constató entre otros aspectos, que la piscina de homogenización es de mayor tamaño que lo regulado por la RCA N° 211/2000. Dicha piscina, cuenta con 140 difusores para la aireación del ril y se encuentra completamente tapada. A su vez, se constató que tanto los estaques de pre-oxidación, como la piscina de homogenización cuentan con un sistema de aspiración de gases generados, los que son conducidos a un sistema de lavador de gases.

<sup>1</sup> MacGinley and MacGinley. 1997. La Rueda de olor permiten ver los distintos descriptores y notas de olor para diferentes objetivos.

21. Que, con fecha 7 de noviembre de 2014, DFZ derivó a D.S.C el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2014-2298-XIII-RCA-IA en relación a la actividad de inspección detallada en el considerando anterior.

22. Que, con fecha 16 de febrero de 2015, esta Superintendencia recibió dos denuncias ciudadanas remitidas por Seremi de Salud RM, mediante el Ord N° 915. La primera de ellas, corresponde a Daniel Von Dessauer Orellana quien hace presente el problema que vive la comuna producto de los malos olores que provienen de la empresa Curtidos Bas. S.A. La segunda denuncia, corresponde a Víctor Núñez Godoy, quien se individualiza como presidente de la Junta de Vecinos de Villa Las Flores. El denunciante hace presente la situación diaria de malos olores con que deben lidiar día a día los vecinos del sector.

A su vez, entre los antecedentes remitidos por Seremi de Salud RM, se adjunta una carta presentada por un conjunto de 6 juntas de vecinos de la comuna –Junta de Vecinos Isabel Riquelme (Presidente Oscar Leyton Herrera), Junta de Vecinos Manuel de Salas (Presidenta Elsa Montes Campos), Junta de Vecinos Músicos del Mundo (Presidente Hernán Meza Gutiérrez), Junta de Vecinos Población Vicente Navarrete (Presidenta Rosa Canales Vivanco), Junta de Vecinos Población El Carmen (Presidenta Lucy Nahuelhuen Huitrañan) y Junta de Vecinos Villa Las Flores (Presidente Víctor Núñez Godoy)- firmada por sus respectivos presidentes/as, que fue dirigida con fecha 5 de diciembre de 2014, al Intendente de la Región Metropolitana, en que hacen presente el problema de olores proveniente de la empresa Curtidos Bas;

23. Que, con fecha 24 de marzo de 2015, mediante la Res. Ex. N° 220 se requiere información a la empresa. En particular, se le solicita informar y/o acompañar (i) Cantidades diarias de cuero procesadas desde los años 2004 al 2014 inclusive; (ii) Caudales de RILes descargados al alcantarillado público durante los años 2013 y 2014; (iii) Cantidades de cuero compradas durante los años 2013 y 2014; (iv) Copia del certificado de factibilidad otorgado por Aguas Andinas para verter RILes al alcantarillado público; (v) Copia de las resoluciones de la SISS mediante las cuales se establecen los programas de monitoreo en relación al D.S. N° 609/1998 MOP; (vi) Consumos de agua, desde 2004 a 2014; y por último, (vii) Antecedentes que digan relación con el cumplimiento del considerando 5.5.4 de la RCA N° 111/2000;

24. Con fecha 14 de abril, la empresa respondió el requerimiento de información, previa solicitud de aumento de plazo, acompañando seis CDs de respaldo con la información requerida;

25. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 187, de 13 de mayo de 2015, se procedió a designar a Carolina Silva Santelices como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Benjamín Muhr Altamirano como Fiscal Instructor Suplente del mismo.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de CURTIDOS BAS S.A., Rol Único Tributario N° 93.111.000-4, representada por Miguel Bas González, por los hechos que a continuación se indican:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al **artículo 35 b) de la LO-SMA**, en cuanto ejecución de



proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Ejecución de actividades para los que se exige una Resolución de Calificación Ambiental
<p>Elusión de ingreso al SEIA de modificaciones de consideración en la piscina de homogenización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de COREMA RM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 8° inciso primero, Ley N° 19.300:</b>   <i>“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o <b>modificarse</b> previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”</i> </li> <li>• <b>Art. 2°, letra g.3), D.S. N° 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b>   <i>“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</i>   <i>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad <b>modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad</b>”;</i> </li> <li>• <b>Considerando 3°, RCA N° 111/2000:</b>   <i>“(…) El equipamiento del proyecto será el siguiente: 1 estanque de neutralización en hormigón armado <b>con capacidad de 200 m³ (…)</b>”</i> </li> <li>• <b>Considerando 11, RCA N° 111/2000:</b>   <i>“(…) es posible concluir que los impactos ambientales del proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos” se ajustan a la normativa de carácter ambiental vigente, que <b>las medidas y disposiciones establecidas en esta Resolución, son adecuadas para hacerse cargo de los impactos ambientales generados por el proyecto (…)</b>”</i> </li> <li>• <b>Proyecto Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos. Declaración de Impacto Ambiental. III.1 Principales emisiones, descargas y residuos del Proyecto o actividad. Etapa de operación del proyecto:</b>   <i>“La planta de tratamiento que se está proyectando, <b>no tendrá emisiones atmosféricas durante su operación Incluyendo olores</b>”.</i> </li> </ul>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción al artículo 35 letra b) se

califica como **gravísima** en virtud de la **letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA**, que prescribe que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha Ley, conforme a lo expresado en los considerandos N° 9°, 16 y 20 de la presente resolución.

Cabe señalar que respecto de las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

### III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

### IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL

**CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente a la empresa que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, así como en la comprensión de las exigencias contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [carolina.silva@sma.gob.cl](mailto:carolina.silva@sma.gob.cl) y a [mauricio.grez@sma.gob.cl](mailto:mauricio.grez@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

**V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. **OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADO A LAS SIGUIENTES PERSONAS: I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN; JULIA MINERVA GALAZ; DANIEL VON DESSAUER ORELLANA; VÍCTOR NÚÑEZ GODOY**, en representación de la Junta de Vecinos Villa Las Flores; **OSCAR LEYTON HERRERA**, en representación de la Junta de Vecinos Isabel Riquelme; **ELSA MONTES CAMPOS**, en representación de la Junta de Vecinos Manuel de Salas; **HERNÁN MEZA GUTIÉRREZ**, en representación de la Junta de Vecinos Músicos del Mundo; y **LUCY NAHUELHUEN HUITRAIÑAN**, en representación de Junta de Vecinos Población El Carmen.

En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo expuesto en los considerandos N°s 3°, 4°, 7°, 8°, 10, 12, 18 y 22 del presente acto administrativo, y dado que parte de los hechos, actos u omisiones denunciados por los denunciantes se encuentra contemplado en la presente formulación de cargos, se entenderá que dichos denunciantes cuentan con la calidad de interesados en el presente procedimiento administrativo.

IX. **PREVIO A OTORGAR CARÁCTER DE INTERESADO/A, APERCÍBASE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 7 DÍAS:**

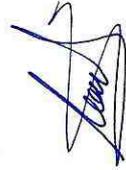
- **CHRISTIAN OYARCE OSORIO**, indique si actúa representado a una persona jurídica (Comité Pro-Ambiente), o bien, como persona natural. En el primer caso, acompañar personería según lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley N° 19.880.
- **ROSA CANALES VIVANCO**, indique si actúa representado a una persona jurídica (Junta de Vecinos Población Vicente Navarrete), o bien como persona natural. Lo anterior, dado que revisado el registro público de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil de Identificación, no figura en calidad actual de Presidenta, sino Tesorera, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 4° del Decreto N° 58/1997, del Ministerio del Interior, se le solicita acreditar su eventual capacidad para representar a la Junta de Vecinos según los estatutos de la misma. Todo lo anterior, para acreditar personería según lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley N° 19.880.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Bas González, en representación de Curtidos Bas S.A., domiciliado en Carlos Valdovinos N° 129, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.



**Carta certificada:**

- Miguel Bas González, Carlos Valdovinos N° 129, comuna de San Joaquín
- Sergio Echeverría García, Av. Santa Rosa 2606, comuna de San Joaquín
- Julia Minerva Galaz, Monte Verdi 3453, comuna de San Joaquín
- Daniel Von Dessauer, Vicuña Mackenna 3635, depto. 112., comuna de San Joaquín
- Víctor Núñez Godoy, Haydn 3189, comuna de San Joaquín
- Oscar Leyton Herrera, Isabel Riquelme 261, comuna de San Joaquín
- Elsa Montes Campos, Interior Villa Manuel de Salas S/N, comuna de San Joaquín
- Hernán Meza Gutiérrez, Gluck 2795, comuna de San Joaquín
- Lucy Nahuelhuen Huitraíñan, Sierra Bella 2673, comuna de San Joaquín.
- Christian Oyarce Osorio, Carmen 2321 departamento I, Villa Manuel de Salas, comuna de San Joaquín
- Rosa Canales Vivanco, Casablanca 2599, comuna San Joaquín.



**C.C.**

- DSC
- Fiscalía
- SEA Región Metropolitana